

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

**VEINTE PESETAS AL AÑO**

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 16 de Abril de 1876.)

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por D. Ricardo Fernandez, vecino de esa capital, contra una providencia de ese Gobierno de provincia, por la cual se le mandó cerrar un establecimiento ó freiduría de pescados de su propiedad, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo en 11 de Febrero último emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Ricardo Fernandez, vecino de la ciudad de Cádiz, obtuvo en 19 de Mayo de 1873 permiso de la Autoridad local para abrir un establecimiento de freiduría de pescados en un accesorio de una casa de su propiedad, sita en la calle de la Amargura, despues de cumplir ciertas prevenciones que designó el Arquitecto municipal.

Con arreglo al art. 207 de las Ordenanzas municipales, se opusieron varios vecinos á que se estableciera la freiduría; pero sus pretensiones fueron desestimadas.

Trascurrido algun tiempo, reprodujeron sus reclamaciones; y entónces el Alcalde ordenó la clausura de aquel establecimiento, sin perjuicio de que el dueño ejerciera su industria en otro local.

Suscitóse entonces cuestion sobre si dicho establecimiento existia desde inmemorial, ó se habia cerrado en algunas ocasiones: se practicaron en ámbos sentidos informaciones testificales; y habiendo apelado al Gobernador de la providencia del Alcalde, no encontrando aquel méritos para revocarla, ordenó se estuviera á lo acordado por la Autoridad local.

De este acuerdo se alzó el interesado para ante ese Ministerio; y entónces, á propuesta del Negociado correspondiente, observando que en la tramitacion del asunto habia la irregularidad de que conociera el Gobernador de la provincia en lugar de la Comision provincial, se dictó la orden del Ministerio-Regencia de 7 de Enero de 1875 mandando retrotraer el negocio al estado que tenia cuando la Autoridad local ordenó la clausura de la freiduría.

Conoció, pues, la Comision provincial, en virtud de recurso de alzada del interesado; y apoyándose en varias leyes de Partida para decidir si el establecimiento podia ó no suponerse existente desde inmemorial, y en que el articulo 207

de las Ordenanzas municipales exige consentimiento de los vecinos para la instalacion de este género de industria, decidió que la Alcaldía estuvo dentro de sus atribuciones al ordenar la clausura del establecimiento de que se trata.

No aquietándose el interesado con tal resolucio[n] de alzada para ante V. E. impugnando los fundamentos aducidos por la Comision provincial; y V. E., con Real órden comunicada, remitió el expediente á informe de la Seccion.

Prescindirá esta por un momento de la cuestion de procedimie[n]to; y fijándose en la naturaleza del asunto que se ventila, habrá de observar desde luego que se trata tan sólo de una cuestion de policia urbana, relativa á la comodidad é higiene del vecindario; es decir, que se refiere á uno de los asuntos que el artículo 67 de la vigente ley municipal atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos.

Por consiguiente, la Autoridad llamada en primer término á decidir sobre la existencia de la freiduría era el Ayuntamiento de Cádiz, único que con arreglo á la ley tenia competencia, y *competencia exclusiva*, para entender en la cuestion.

En el expediente consta que la órden mandando cerrar el establecimiento provenia directamente del Alcalde, no haciendo que se cumpliera un acuerdo del Ayuntamiento, sino obrando por su propia Autoridad.

El art. 107 de la ley, que de las facultades del Alcalde trata, no le concede ninguna respecto á asuntos que ya anteriormente habia asignado á los Ayuntamientos, excepto para hacer cumplir los acuerdos de estos, y por consiguiente es indudable que el procedimiento entraña desde su origen un vicio de nulidad que en manera alguna puede subsanarse.

Y no se diga que la órden dictada por el Ministerio-Regencia sancionó la resolucio[n] del Alcalde; de un lado porque aquella resolucio[n], sin entrar en el fondo del asunto, vino á remediar otro vicio del procedimiento la alzada que se interpuso ante el Gobernador, y de otro porque en todo caso, marcando la ley taxativamente las atribuciones y facultades del Alcalde y del Ayuntamiento, no puede entenderse que una resolucio[n] de carácter particular, encaminada á restablecer el verdadero procedimiento, venga á conceder nuevas atribuciones al uno con perjuicio del otro, modificando en este punto la ley.

Adoleciendo, pues, el expediente de este vicio, que entraña la nulidad de todo lo actuado, puesto que la Comision provincial no pudo decidir en asunto de la exclusiva competencia del Ayuntamiento cuando este nada habia acordado, la Seccion se cree dispensada de examinar la cuestion en el fondo, y tiene la honra de proponer á V. E. se sirva declarar con S. M. la nulidad de todo lo actuado, remitiendo el expediente al Ayuntamiento de Cádiz para que acuerde sobre el asunto á que se refiere.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los actos y contratos anteriores á 1.º de Enero de 1873, exentos del pago del impuesto de hipotecas ó de traslaciones de dominio, cuya exencion termino en dicho dia á virtud de las bases contenidas en el apéndice letra C de la ley de 26 de Diciembre de 1872, disfrutaran de la expresada exencion siempre que los documentos correspondientes se presenten en las oficinas de liquidacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes dentro del plazo improrogable, que concluirá el 30 de Junio de 1876.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortes del presente decreto, de cuya ejecucion queda encargado el Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á 6 de Noviembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

## SECCION CUARTA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Ha observado con disgusto esta Administracion de mi cargo, que por parte de algunos Ayuntamientos de la provincia no se ha cumplido con la remision á la misma de las propuestas para la renovacion de las Juntas periciales que han de entender en la confeccion de los trabajos necesarios para la formacion de los repartimientos de la contribucion territorial del próximo año económico de 1876-77.

Esto revela su ningun celo en el cumplimiento de las órdenes de esta oficina, la cual, antes de proceder á exigirles la responsabilidad á que puedan haberse hecho acreedores, ha creido conveniente el dirigir su voz amiga, exhortando á las Corporaciones municipales al cumplimiento de tan importante servicio, el cual no duda ver realizado con la premura que de suyo exige.

Zaragoza 9 de Mayo de 1876.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

La Direccion general del Tesoro público, en circular de 29 de Abril próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Consultada por esta Direccion general la Junta de pensiones civiles, acerca del proceder á que han de sujetarse los individuos pertenecientes á las clases pasivas civiles del Estado, en los casos que sean dados de baja en las Administraciones económicas de provincias por cualquiera de los casos prevenidos por Instruccion, cuando sus clasificaciones hayan sido practicadas con anterioridad al Decreto de Ley de 22 de Octubre de 1868, que previene la revision de las mismas, se ha servido manifestar que para la rehabilitacion en sus haberes á los individuos de clases pasivas civiles que los tengan declarados antes de 1.º de Enero de 1869, debe proceder la correspondiente revision de clasificacion hecha por la Junta, sin que para esos individuos pueda existir motivo que les dispense de tal requisito si desean volver al disfrute de los que venian percibiendo. Y habiéndose conformado esta Direccion general con el expresado acuerdo de la Junta de pensiones civiles, lo participo á V. S. á fin de que, haciendo entender á los individuos que se encuentran en el expresado caso acudan á la misma, solicitando la revision dispuesta en el Decreto de Ley de 22 de Octubre de 1868.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 9 de Mayo de 1876.—Eusebio Hernandez.

## SECCION QUINTA.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA.

En esta principal se hallan detenidas por insuficiente franqueo las cartas siguientes:

Para D. Felipe Martinez Biejo, en América; D. Miguel Galligo, para Iguingue; D. Miguel Diez, en la Isla de Cuba, en Manzanilla; D. Pedro Arteaga, en La Habana; D. Francisco Ramirez, Isla de Cuba, Santa Clara; D. Francisco Tarazona, en idem; doña Juana Betancurt, en Francia, Kingitan; D. Pedro de Pineda, en Montevideo; D. Manuel Gonzalez, en Filipinas; don Tomás Bronchales, en Santiago de Cuba; don Antonio Lopez, República Argentina, en Bragado; D. Santiago Bragado, en Cuba; D. Simon Flogar, en La Habana; D. Nicolás Rodriguez, en id.; D. Juan Cacho, en id.; D. Joaquín Medina, en id.; D. Manuel Alluzba, en id.; D. Gregorio Tegero, en id.; D. Higinio de Blaner, en id.; D. Claudio Balazuelos, en idem; D. Angel Fernandez, en idem; D. Juan Martinez, en idem; D. Miguel Herraéz, en idem; D. Pedro de Gracia, en idem; D. Mariano Cortés, en Cuba.

Por falta de direccion:

D. José B. Serantes, D. Ventura Peguero, don Domingo Bernis Gura, doña Florencia Pueto, D. Francisco Royo, D. Pablo Gascon, doña Petra Vicente.

Zaragoza 8 de Mayo de 1876.—El Oficial de Reja, Domingo Adán.

## SECCION SEXTA.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo de Olvés se admitirán por término de ocho dias las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza territorial, previos los documentos que así lo justifiquen.

Olvés 10 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Martin Gimeno.

Las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal se hallan vacantes por dimision de los que las desempeñaban. Su dotacion consiste en los derechos de arancel. Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes en el término de 15 dias, desde el anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Juzgado municipal de Cabañas 7 de Mayo de 1876.—El Juez municipal, Justo Placed.

Con el fin de hacer una liquidacion general de los presupuestos de años anteriores, y próximo á verificar su discusion y deliberacion por la Junta municipal, para el año de 1876 á 1877, se hace saber al público é interesados, á fin de que, por todo el mes actual, presenten documentos que justifiquen los créditos que tengan contra este Municipio, y una vez reconocidos y aprobados por la referida Junta municipal sean incluidos en el capítulo 13, art. 2.º del presupuesto como resultas de años anteriores, para su cobro por trimestres vencidos, segun procede.

Alforque 9 de Mayo de 1876.—El Alcalde, José Gimeno.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento de D. Cosme Barea y Casanova, viudo de D.ª María Peri y Garcia, vecino de esta ciudad, ocurrido en la misma en veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y cinco, para que en el preciso término de veinte dias comparezcan en legal forma ante este dicho

Juzgado, sito en la calle de la Democracia, Casa Cárceles Nacionales; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente: y es de advertir que han comparecido únicamente D. Bernardo, D. Pedro y D.<sup>a</sup> Catalina Fita y Barea, nietos del finado.

Dado en Zaragoza á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., José Sanz Palacin.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto á los que se crean con derecho á las herencias intestadas de Mariano de Gracia, natural de esta ciudad, y Simona Cucalon y Garcia, natural de Santa Cruz de Noguerras, que fallecieron aquel en el Hospital civil de Tafalla el diez y seis de Enero del corriente año, y ésta en trece de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco en esta ciudad, de donde eran vecinos, para que en el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo en los autos de ab-intestato promovidos por Miguel Vergara como marido de Julia de Gracia y Cucalon, y en su nombre el Procurador D. Manuel Garcia, únicos parientes que se han presentado hasta ahora; bajo apercibimiento que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Mamés Ariza.

*Zaragoza.—San Pablo.*

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Antonio Martin y su esposa doña Nicolasa Ipas, y á los hijos de estos D. Bartolomé y doña Justa Martin é Ipas, todos vecinos de esta ciudad, y fallecieron en ella el primero en quince de Junio de mil ochocientos treinta y ocho, la segunda el once de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos, el tercero en trece de Mayo de mil ochocientos setenta, y la última el tres de Noviembre de mil ochocientos treinta y ocho, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma ó les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en el juicio de ab-intestato de los mismos.

Dado en Zaragoza á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes relictos por D.<sup>a</sup> Ramona Juste y Gimenez, natural de La Almunia de Doña Godina, á su fallecimiento ocurrido en esta ciudad, donde tenia su residencia el dia once de Noviembre de mil ocho-

cientos setenta y cinco, para que se presenten á deducirlo en el Juzgado de mi cargo dentro de treinta dias, pues así lo tengo acordado en expediente á instancia de D.<sup>a</sup> Ramona y D.<sup>a</sup> Joaquina Lasierra, hijas de la finada D.<sup>a</sup> Ramona.

Dado en Zaragoza á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—De su orden, Liborio Lorbés.

*La Almunia.*

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de las dos Capellanías ó beneficios fundados en esta villa por María Contin y Anton Juan y Catalina Calatayud, para que en el término de treinta dias, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado á deducirlo en forma pues pasado sin verificarlo; les parará el perjuicio que haya lugar, y así lo tengo acordado en virtud de escrito del Procurador D. Manuel Farjas, en nombre de D. José Acha Domenech y D. Hilario Bermudez de Castro, como marido de D.<sup>a</sup> Francisca Acha Domenech, los cuales solicitan la propiedad de tales bienes sin perjuicio del usufructo que corresponde hoy en los mismos á los actuales poseedores D. Miguel Acha y Lázaro y D. Pedro Grima.

Dado en La Almunia á cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Nicomedes de Urdangarin.—D. S. O., Eugenio Gil.

## ANUNCIOS.

### ARTILLERÍA.

Debiendo de venderse en pública subasta doscientos cincuenta y cuatro mulos y treinta y dos caballos que resultan sobrantes en el tercer regimiento de Montaña, se procederá á la venta en los dias 21 y siguientes, en el cuartel del Carmen.

Zaragoza 12 de Mayo de 1876.—El Coronel, Manuel de Tejada.

### REGIMIENTO CAZADORES DE ALMANSA

#### 13.º DE CABALLERÍA.

El miércoles 17 del actual tendrá lugar en el cuartel de Caballería llamado del Cid, la venta de seis caballos de desecho, en pública subasta.

Lo que se hace saber para conocimiento de los licitadores.

Zaragoza 14 de Mayo de 1876.—El Comandante Jefe del Detall, Luciano Azorin.